



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO SETENTA Y CUATRO.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las veinte horas del día treinta y uno de agosto del dos mil veinticuatro, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Septuagésima Cuarta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

1

La Magistrada Presidenta: *“Buenas noches, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las Magistradas y al Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos. A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Secretaria General de Acuerdos: *“Buenas noches Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.

En uso de la palabra la Secretaria General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: “*Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a un Proyecto de Acuerdo Plenario y un Proyecto de Resolución, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Parte Actora/ Denunciante	Autoridad Responsable/ Denunciado	Ponencia
1	TEE/AG/001/2024 y TEE/JEC/230/2024, acumulados. Acuerdo Plenario	Gloria Sierra García, Viviana Vidal León y Juan Ricardo Gutiérrez Morales.	Comisión de Elecciones de Ayutla de los Libres, Guerrero e IEPC.	II
2	TEE/PES/058/2024.	Representante de MC, ante el Consejo Distrital Electoral 21, del IEPC.	Juan Andrés Vega Carranza.	III

2

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: “*Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución, la cuenta, puntos de acuerdo y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “*El primer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un Proyecto de Acuerdo Plenario, relativo a los expedientes con claves de identificación TEE/AG/001/2024 y TEE/JEC/230/2024, acumulados, los cuales fueron turnados a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo”.*

La Secretaria General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: “*Con su autorización Magistrada Presidenta, me*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

permite dar cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario, relativo al asunto general 1 de este año y su acumulado, el cual somete a consideración de este Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado.

El diecinueve de julio de este año, la ciudadana Gloria Sierra García, integrante de la Colonia "Justicia Agraria", de Ayutla de los Libres, presentó directamente ante este Tribunal Electoral, escrito de (acta de impugnación), reclamando fundamentalmente la celebración de la asamblea comunitaria de fecha catorce de julio de este año, en la cual eligieron a los representantes de la comunidad en cuestión para la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, en el marco del Proceso Electivo 2024.

Por otra parte, el veintiuno de julio de este año, la ciudadana Viviana Vidal León y el ciudadano Juan Ricardo Gutiérrez Morales de la Comunidad "El Cortijo" del municipio de Ayutla, presentaron ante el Instituto Electoral, demanda por la cual esencialmente reclaman la celebración de la asamblea comunitaria de fecha dieciocho de julio, en la cual eligieron a los representantes de la comunidad, para la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades.

3

Al respecto, con fecha veintisiete de julio, este Tribunal Electoral, emitió el acuerdo plenario, a través del cual se declaró la improcedencia de los medios de impugnación, ello, al no haberse agotado el principio de definitividad, en consecuencia, se ordenó reencauzar los asuntos acumulados, a la Comisión de Elección de Ayutla, para que la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, resolviera lo que en derecho corresponda.

Posterior a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla celebrada el veintiocho de julio, se remitieron por las autoridades vinculadas diversas constancias que tenían como objeto evidenciar el cumplimiento dado al acuerdo plenario de referencia.

Ahora bien, este Órgano Jurisdiccional el veintinueve de agosto resolvió, en el expediente "TEE/JEC/236/2024 Y TEE/JEC/237/2024, ACUMULADOS", declarar la invalidez de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Autoridades celebrada el veintiocho de julio, asimismo, ordenó la instalación del Comité de Mediación con base en los artículos 59 y 60 de los Lineamientos del Proceso Electivo de Ayutla de los Libres, en este contexto, el cual es excepcional y extraordinario, lo adecuado desde la óptica del órgano jurisdiccional, a la luz de la perspectiva intercultural, es tener a la Comisión de Elección de Ayutla y al Instituto Electoral, en vía de cumplimiento del reencauzamiento de fecha veintisiete de julio.

Por esta razón la Comisión de Elección de Ayutla, deberá poner a consideración las inconformidades planteadas en este asunto acumulado, en la próxima Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades que se celebrará en términos de la sentencia de fecha veintinueve de agosto, para que, en su caso, sea esta Asamblea General la que decida sobre las mismas, de ahí que sea dable precisar los siguientes efectos:

4

1. Se ordena a la Comisión de Elección de Ayutla, someter a conocimiento del Comité de Mediación o en su caso, a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, las inconformidades remitas en el acuerdo plenario de veintisiete de julio, para que, como un punto previo a la renovación del órgano de gobierno municipal, y sin la participación en este punto de las personas representantes de la colonia "Justicia Agraria" y de la Comunidad "El Cortijo" de dicho Municipio, cuestionadas por la parte actora, se analicen las inconformidades.

Ello, para que el Comité de Mediación o en su caso, la máxima autoridad comunitaria, a través del consenso, sea la que resuelva las inconformidades que según ocurrieron en las asambleas comunitarias de la colonia "Justicia Agraria" y de la Comunidad "El Cortijo" del Municipio de Ayutla de los Libres, de fecha catorce y dieciocho de julio, respectivamente.

2. Se vincula a la Comisión de elección de Ayutla, para que, junto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, doten de insumos e información relativa a las inconformidades expresadas por las persona promoventes de los asuntos acumulados, Gloria Sierra García, Viviana Vidal León



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

y Juan Ricardo Gutiérrez Morales; y respecto de esta última autoridad, para que en términos de los Lineamientos del Proceso Electivo de Ayutla de los Libres, brinde asesoría y apoyo técnico operativo, tanto a la Comité de Mediación como en su caso, a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades.

En este sentido, el apoyo del IEPCGRO, tiene como objetivo que siempre se garantice que las y los involucrados se sujeten a sus procedimientos normativos internos, y resuelvan el problema suscitado, estableciendo y privilegiando el diálogo y la generación de consensos.

3. Hecho lo anterior, dentro de los dos días siguientes, la Comisión de elección de Ayutla y el Instituto Electoral, deberán informar a este Tribunal Electoral la determinación aprobada por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, adjuntando para ello copias certificadas de las 5 constancias que así lo acrediten.

Por tanto, se proponen los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. Se declara en vías de cumplimiento del acuerdo plenario del reencauzamiento de fecha veintisiete de julio, emitido por este Tribunal electoral.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión de Elección de Ayutla, Comité de Mediación y, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que cumplan con los efectos precisados en este acuerdo plenario.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el Proyecto de Acuerdo Plenario, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, tomar la votación del Proyecto de Acuerdo Plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El segundo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un Proyecto de Resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/058/2024, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

La Secretaria General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente número TEE/PES/058/2024, al tenor siguiente:*

El proyecto de la cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador integrado con motivo de la queja presentada ante el órgano administrativo electoral por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital Electoral 21, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Juan Andrés Vega Carranza, candidato a Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, postulado por la coalición integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como contra la ciudadana Liliana Guadalupe Landa Vega, por presuntos actos de difusión y publicación de actos de campaña y de proselitismo durante los tres días anteriores a la jornada electoral.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta infractora, por las siguientes consideraciones.

Señala el denunciante que, el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, la denunciada, en su carácter de esposa del entonces candidato, asistió a un evento efectuado con motivo del festejo del día del maestro en una escuela primaria de dicho municipio, donde hizo uso de la palabra y realizó manifestaciones a favor de la candidatura de Juan Andrés Vega Carranza, lo que considera es un acto de proselitismo político en tiempo prohibido, al estar en periodo de veda electoral.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Para acreditar los hechos, el denunciante ofreció, la prueba técnica consistente en impresiones fotográficas y un video, las cuales fueron desahogadas por el fedatario electoral mediante acta circunstanciada de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro.

Bajo ese contexto, de las pruebas que obran en el expediente, se acreditó el carácter en ese momento de candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, del ciudadano Juan Andrés Vega Carranza, así como la existencia del evento realizado con motivo del festejo del día maestro en una escuela primaria de dicho municipio, el día treinta y uno de mayo del año en curso, así como la presencia en el mismo de la denunciada Liliana Guadalupe Landa Vega.

Por tanto, acreditado el acto denunciado, en el análisis de si el mismo constituye una infracción a la normatividad electoral, se propone declarar que no se reúne la totalidad de los tres elementos que, de conformidad con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deben reunirse para declarar que se vulneró el periodo reflexivo o veda electoral.

En el caso, se actualiza el elemento temporal, toda vez que en los autos del sumario se acreditó que, dentro del periodo de los tres días anteriores a la jornada electoral, específicamente, el treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro se llevó a cabo un evento para festejar el "Día del Maestro", en una escuela primaria en Taxco de Alarcón Guerrero.

Relativo al elemento personal, este se actualiza por cuanto al ciudadano Juan Andrés Vega Carranza, al acreditarse que en ese momento ostentaba el cargo de candidato a presidente del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón; no así por cuanto a la ciudadana Liliana Guadalupe Landa Vega, al no existir medio probatorio en el expediente que acredite que le une la relación de parentesco que se afirma en la denuncia o que exista un vínculo con el entonces candidato, con la coalición o con alguno de los partidos políticos que la conformaron.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En cuanto al elemento material, de un análisis integral y contextual del contenido de las manifestaciones realizadas por la ciudadana Liliana Guadalupe Landa Vega, no se advierten llamados explícitos al voto para fomentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura específica a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto a diversos temas, así también, no se advierte alguna manifestación dirigida a promover o exponer, ante la ciudadanía, las candidaturas que contienden para la obtención de un cargo de elección popular.

Consecuentemente, al no actualizarse dos de los tres elementos que configuran la prohibición legal, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta infractora.

*Finalmente, por cuanto hace al deslinde formulado por el denunciado Juan Andrés Vega Carranza, al declararse la inexistencia de la infracción, se expone que, a 8
ningún fin práctico llevaría analizarlo.*

En ese tenor, el proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Es inexistente la infracción atribuida al ciudadano Juan Andrés Vega Carranza y a la ciudadana Liliana Guadalupe Landa Vega en términos de las consideraciones de la presente resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el Proyecto de Resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación del Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las veinte horas con treinta y ocho minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO**